

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del PROCESO VERBAL – PERTENENCIA promovido por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas, y se informa que de conformidad con lo dispuesto en auto del 11 de febrero de la presente anualidad, que a su vez ordenó obedecer lo dispuesto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, se incluyó en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de los emplazamientos surtidos en el proceso, esto es, se eliminó la restricción del proceso “privado”, y por ende, puede ser visualizado y consultado por el público en general. Lo anterior se efectuó el día 15 de febrero de la presente anualidad.

Igualmente se comunica que el término de que tratan los artículos 108 y 375 C.G.P para que comparezcan las personas emplazadas ya finiquitó, sin que ninguna persona se hubiese hecho presente al proceso. Finalmente se reitera que las fotografías de la valla instalada con las adiciones ordenadas por el despacho. Sírvasse proveer.

Manizales, marzo 16 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO JUZGADO

SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede dentro del presente proceso VERBAL – PERTENENCIA promovido por la señora ESTELA CARDONA IDÁRRAGA contra los herederos determinados e indeterminados del señor GUSTAVO CÁRDENAS ARBOLEDA y demás personas indeterminadas, y teniendo en cuenta que ya se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir, y no se hizo presente ninguna, encontrándose para el término vencido, procede a la designación de curador ad litem.

Corolario de lo anterior, **SE DESIGNA** al Dr. JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA como CURADOR AD LITEM de todas las personas emplazadas dentro del presente proceso, esto es, las determinadas cuyo paradero se desconoce, así como de las herederos indeterminados, e igualmente de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia. De lo anterior se excluyen los demandados que fueron omitidas en la reforma de la demanda, teniendo en cuenta el auto por el cual se admitió ésta (Fls. 644 y ss expediente físico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f40542e10f35d5c20e66b4aecca1e66129a84b38cb67251ae9017e7166abb
9f2**

Documento generado en 16/03/2021 08:22:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**